



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 3 0 3)

03 NOV. 2015

"Por la cual se revoca un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 0116 del 02 de febrero de 2015 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD URBANA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y POLÍTICA DE HABITACIONES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD URBANA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y POLÍTICA DE HABITACIONES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 sección 2.1.1.2.1. y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 0116 del 02 de febrero del 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, asignó al hogar de ISAAC CORRALES MORALES identificado con CC No. 15259000 un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia.

Que el artículo 2.1.1.2.1.2.3. del decreto 1077 de 2015 define los criterios de organización de los grupos poblacionales, para conformar el listado de potenciales beneficiarios de cada uno de los grupos de población para un determinado proyecto, en donde el párrafo 2º del mencionado artículo establece como obligación que *“Los hogares deberán residir en el municipio en que se ejecute el proyecto en el cual se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de SFVE, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere la presente sección”*

Que el literal b) del artículo 2.1.1.2.1.2.9. del Decreto 1077 de 2015, establece como causal de rechazo de la postulación el *“Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio*

"Por la cual se revoca la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios del Programa de Vivienda en Especie de la Unidad Administrativa Especial de Vivienda y Saneamiento Bucal, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 1104 de 2015 de fecha 22 de febrero de 2015, expedida por el Departamento Administrativo de Vivienda y Saneamiento Bucal, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

familiar de vivienda con el cual haya adquirido una vivienda o construido una solución habitacional, aun cuando la vivienda haya sido transferida, es decir, cuando el subsidio familiar de vivienda haya sido efectivamente aplicado en una solución de vivienda"

Que el literal 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece como obligación para los postulantes el "Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie." y el numeral 2 "Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que dentro del proceso de postulación y asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de Fonvivienda, el hogar representado por el señor ISAAC CORRALES MORALES identificado con C.C. N° 15259000, fue beneficiario, junto con su compañera permanente la señora Beatriz Elena Lotero, de un Subsidio Familiar de Vivienda representado en una solución de vivienda entregado por parte del Municipio de Caldas – Antioquia, ubicado en la Urbanización Altos de Viticua del mismo Municipio e identificado con la nomenclatura Carrera 40 N° 135B sur (202), siendo comprador el Señor ISAAC CORRALES MORALES, según Escritura Pública 1676 del 11 de octubre de 2010.

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 establece la posibilidad de revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda cuando los beneficiarios incumplan con las condiciones de los programas sociales establecidos por el Gobierno Nacional, en relación con las responsabilidades de los beneficiarios.

Que en igual sentido el Artículo 2.1.1.2.1.4.8, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que "en aquellos casos en que el beneficiario no cumpla, dentro de los términos o en las fechas establecidas, las condiciones que se definan en el marco del programa de vivienda gratuita para hacer efectivo el subsidio o cuando mediante

"Por la cual se revoca un (1) subsidio familiar de vivienda en especie, en cumplimiento de la Resolución No. 0116 del 02 de febrero del 2015, en el orden de priorización del subsidio familiar de vivienda en especie de la lista de espera para el proyecto Barrios del Sur, en el municipio de Caldas del departamento de Antioquia."

Que en razón de todo lo anterior, se hace necesario revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor ISAAC CORRALES MORALES identificado con C.C. 15259000

Que se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0116 del 02 de febrero de 2015, en el sentido de establecer el valor total donde se encuentra asignado el hogar revocado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. renunciadas	Vr. definitivo Res
0116	02 de febrero del 2015	\$5.765.760.000	\$36.960.000	\$5.728.800.000

Que el parágrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el DPS podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: "*Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)*"

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir el hogar que presentó renuncia en el proyecto Barrios del Sur en el municipio de Caldas del departamento de Antioquia, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los primeros renglones de los postulantes que participaron en el sorteo realizado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el día 01 de Octubre del 2015, según Acta No. 331, en la cual se identificó lista de espera con cinco (5) hogares, seleccionando así el hogar del señor LUIS ALFONSO ARBELAEZ ARBELAEZ, identificado con CC No. 71394477, quien cumple con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Resolución No. 0944 de 2015, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie revocado, así:

Que de acuerdo con el Convenio Interadministrativo No. 034 de 2012 y sus modificaciones, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, el valor del aporte de Fonvivienda, para algunos proyectos que se desarrollen bajo dicho convenio, no superará los 60 SMLMV.

Que en virtud del convenio antes mencionado, se adelanta el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y seis millones novecientos sesenta mil pesos m/cte. (\$36.960.000)

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora ISAAC CORRALES MORALES identificado con CC No. 15259000, en el proyecto Barrios del Sur en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 0944 de 2015, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie revocado, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. renunciadas	Vr. definitivo Res
0116	02 de febrero del 2015	\$5.765.760.000	\$36.960.000	\$5.728.800.000

Por la cual se revoca (punto) de la asignación de vivienda en especie, SFVE, al primer renglón de la lista de espera, según lo dispuesto en la Resolución No. 0116 del 02 de febrero de 2015 expedida por Fonvivienda, en el departamento de Antioquia, para el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por las personas que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución de asignación No. 0116 del 02 de febrero de 2015, expedidas por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al primer renglón de la lista de espera según Acta No. 171 del 04 de diciembre del 2014 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: CALDAS
PROYECTO: BARRIOS DEL SUR

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	71394477	LUIS ALFONSO	ARBELAEZ ARBELAEZ	BARRIOS DEL SUR
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 36.960.000				

ARTÍCULO QUINTO.- La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2. del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar

beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- El hogar relacionado en el artículo 4º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



03 NOV. 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Jhon Meyer
Revisó: Lino Roberto Pomb...

